



Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-12-2023-MPT

Talara, 22 de diciembre de 2023.

VISTO: El Dictamen N°35-12-2023-CAJ/CAE-MPT, de fecha 15 de diciembre de 2023, sobre ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024; y, tratado en Sesión Ordinaria de Concejo N°23-12-2023-MPT, de fecha 22 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74°, 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; esto es, pudiendo a través de estas, crear, modificar, suprimir, o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiendo al Concejo Municipal del gobierno local, aprobar, modificar, o derogar ordenanzas, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.
- Que, el ARTICULO 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, el ARTICULO 69-B establece: "En Caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el ARTICULO 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 1 de Enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.
- Que, en mérito a Informe N° 11 – Noviembre 2023 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de Principales ciudades, la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento (Piura) de Noviembre 2022 a Octubre 2023 es de 3.69.
- Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos por pago al contado de sus obligaciones corrientes, que permita estar al día en el pago de tributos municipales.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo del 22 de Diciembre del 2023.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, (BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ACUMULADO DE NOVIEMBRE 2022 A OCTUBRE DEL EJERCICIO 2023.

Artículo Primero.- Aprobar para el ejercicio 2024, la aplicación de los costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, para del ejercicio 2023, establecida en la Ordenanza Municipal N° 10-12-2022-MPT, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, vigente en la Capital del Departamento de Piura de Noviembre 2022 a Octubre 2023, de 3.69, la misma que servirá como base Imponible para el ejercicio 2024.

Artículo Segundo. - **DISPONER** para el ejercicio fiscal 2024, la vigencia de los montos de los tributos a pagar (tasa anual) de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2023, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de Noviembre 2022 a Octubre 2023, de 3.69.

Artículo Tercero. - **Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Áreas Verdes; y Serenazgo; para el ejercicio 2024, en la jurisdicción del distrito de Pariñas.

Artículo Cuarto. - **Hecho imponible**

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo que la Municipalidad Provincial de Talara suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Quinto. - **Contribuyentes**

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- a. Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Pariñas, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. Los poseedores, conductores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- c. Los arrendatarios de los predios, en calidad de responsable solidarios.
- d. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- e. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- f. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Sexto. - **Condición de contribuyente**

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda.





Municipalidad Provincial de Talara

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

Artículo Séptimo. - Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad trimestral. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del trimestre al que corresponda la obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

DETALLE		FECHA VENCIMIENTO
Pago Anual		29 de febrero de 2024
Pago Fraccionado	Primera Cuota	29 de febrero de 2024
	Segunda Cuota	31 de mayo de 2024
	Tercera Cuota	29 de agosto de 2024
	Cuarta Cuota	29 de noviembre de 2024



En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, desde el primer día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Octavo. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción. Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.
- La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.
- En las edificaciones destinadas a casa habitación no se considerarán como predios los aires, tendales y azoteas, con excepción de aquellos que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

Uso del Predio: El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

- c. **Arbitrios Municipales:** A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo.
- d. **Criterio de Distribución:** Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.





Municipalidad Provincial de Talara

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo Noveno. - Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

- a. **Barrido de Calles:** Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.
- b. **Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario

Artículo Décimo. - Servicio de Parques y Áreas Verdes Públicos

El servicio de Parques y Áreas Verdes Públicos comprende la prestación de los servicios de mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo Décimo Primero. - Servicio de Serenazgo

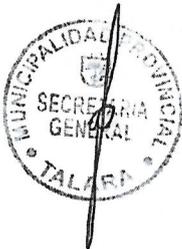
El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo Segundo. – Inafectaciones y Exoneraciones

Se encuentran inafectos ó exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a. De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, con excepción del arbitrio por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de serenazgo.
- b. De las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales (comisarias, delegaciones, cuarteles y similares).
- c. Propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- d. Propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas por la autoridad competente (Ministerio de Justicia), por los predios íntegramente destinados a templos, conventos, monasterios ó museos.
- e. Propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad Provincial de Talara en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- f. Destinados al uso de Locales Comunales y Comedores Populares.
- g. Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- h. Los propietarios registrados como pensionistas beneficiados con el régimen de deducción de las primeras 50 UIT de la base imponible establecida para el impuesto Predial (Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF) y como persona adulta mayor no pensionista mayor de 60 años beneficiados con la deducción de las primeras 50 UIT de la base imponible establecida para el impuesto Predial (Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor) , tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2024, en ambos casos para el uso de vivienda.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados ó que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.





Municipalidad Provincial de Talara

Artículo Décimo Tercero. - Incentivo para el pago

Los contribuyentes con la categoría de personas naturales que cumplan con el pago total anual adelantado del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, hasta el vencimiento de la primera cuota trimestral de dicho año, se les concederá un descuento del veinticinco por ciento (25%), sobre el importe de los Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes con la categoría de personas naturales que cumplan con el pago trimestral del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, hasta el vencimiento del trimestre correspondiente, se les concederá un descuento del cinco por ciento (5%), sobre el importe de los Arbitrios Municipales.

No se encuentran comprendidos en este artículo los contribuyentes que gocen de otro beneficio de descuento y/o exoneración relacionado a los Arbitrios Municipales.

Artículo Décimo Cuarto. -Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Talara y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- Precisar que para el ejercicio fiscal 2024, la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales aprobada en la presente Ordenanza, se sujetará a los siguientes parámetros:

- Para los predios a los cuales recién el 2024 le corresponde un arbitrio nuevo (tenía "cero" en el 2023) el resultado del cálculo de dicho arbitrio será el correspondiente al de un predio similar en tamaño, ubicación y servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé

Segunda. - - Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación del íntegro de la norma, en el Diario Oficial de la ciudad.

Tercera. Cumplimiento

Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión.

Cuarta. - - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, deberá ser publicado en el Diario que corresponde de la localidad, y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. *Paul Benites Dioses*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA